



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero(01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -Reivindicatorio
Demandante	Gladys Ester Velásquez
Demandados	Elda de Jesús Álvarez Orrego y Ariel Augusto Forero Álvarez
Radicado	05001 31 03 015 2022 00209 00
Asunto	Admite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL- REIVINDICATORIA**, instaurada por **GLADYS ESTER VELÁSQUEZ**, en contra **ELDA DE JESÚS ÁLVAREZ ORREGA y ARIEL AUGUSTO FORERO ÁLVAREZ**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indicará la nomenclatura urbana de los inmuebles que alinderan el bien objeto de reivindicación. Art. 83 Código General del Proceso.
2. Se aportarán todos los anexos anunciados en el acápite de pruebas, y no aportados, con la demanda. Art. 82 num. 6° ib.
3. Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos axiológicos de la Acción Reivindicatoria es la posesión del demandado sobre el bien a reivindicar, deberá precisarse en forma muy clara y concreta la fecha desde que los demandados se encuentran en posesión del inmueble a reivindicar, y en qué forma entraron en el mismo.

4. Deberá adunarse certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, con una vigencia no superior a los treinta (30) días. Art. 82 num. 6º C.GP.
5. Se aportará copia de la escritura pública No. 1629 del 14 de septiembre de 2012, de la Notaría 9ª de Medellín
6. Deberá adunarse la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, o la constancia de haberse intentado previamente esta con la parte demandada, sobre el asunto objeto de controversia. (Art. 90 num. 7º Código General del Proceso).
7. Allegará el certificado de avalúo catastral del inmueble a reivindicar, a fin de determinar la competencia del juzgado. Art. 26 de la normativa en cita.
8. Realizará en debida forma, el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, con respecto a los frutos reclamados y los costos de reparación indicados en el numeral 3º de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a44cf8475e3b2620b3ea7baf4f048d1119b98fba3878c648aabe9ab9aa37bc**

Documento generado en 01/08/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>